"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DIOCESIS PEREIRA DONDE FUNCIONA LA CASA CURAL DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA"

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en uso de las facultades legales que le confiere en especial los artículos 3,19, 244, 245 y 314 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 23 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación escrita de fecha 08 de noviembre de 2023, radicada el día 10 de noviembre en el correo institucional predialunificado@pereira.gov.co , el Presbítero John Dalffer Salazar González, actuando en calidad de Párroco y representante legal de la "**Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza"** solicitó mediante oficio radicado con el serial Saia número 23179, le aplicación de exclusión tributaria de la que habla el Estatuto Tributario municipal al predio identificado con ficha catastral Nro. **010500000082001300000000**, donde funciona la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza, ubicada en la calle C 21 7-27-37.

En virtud del proceso de fiscalización permanente que realiza esta Subsecretaría; se procedió a la revisión de la Base de Datos AIRE Plus del impuesto Predial Unificado del municipio de Pereira de los inmuebles de propiedad de la Iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, casas episcopales, cúrales y los seminarios y se verificó la existencia de un predio de propiedad la iglesia solicitante, identificado con la ficha catastral Nro. **010500000082001300000000**, ubicada en la calle C 21 7-27-37.

Que de igual manera, existe expediente físico con documentos de la Diócesis de Pereira donde se evidencia que el día 22 de julio de 2022 mediante radicado saia 21676 el Presbítero John Dalffer Salazar González solicitó la exclusión tributaria del mismo predio.|

Que consecuente con lo anterior la subsecretaría procedió a programar visita de fiscalización, para verificar en tiempo real que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para aplicarle la exclusión tributaria del impuesto Predial Unificado y mediante comunicación saia N°49119 del 25 de agosto de 2022, se le informó al solicitante.

Que obra en el expediente documento del día 01 de octubre de 2021, en el cual el señor Juan Guillermo Serna identificado con cédula de ciudadanía 9871460 realizó visita de fiscalización a la dirección de ubicación del predio donde se encuentra la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza, mediante inspección ocular y registro fotográfico rindió su informe en el acta de visita donde pudo constatar y así quedó registrado:

"**OBSERVACIONES:** Mediante verificación se identifica predio con ficha Catastral **010500000082001300000000**, Ubicado en: C 21 7 27 37, El predio corresponde a la casa cural de la catedral nuestra señora de la pobreza, se observa que en la parte exterior del predio funciona el despacho parroquial y se desarrolla actividad comercial en la librería las paulinas.
Una vez revisados los anexos del presente informe y demás evidencias presentadas y certificadas por el funcionario que realiza la verificación del predio mencionado, el destino económico del predio"

Que en la base de datos Aire PLUS, se pudo evidenciar que el inmueble presenta marcación de exclusión tributaría, por ser un predio destinado al culto religioso, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos municipales existentes en el municipio de Pereira desde 1995 y el actual estatuto tributario.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del Acuerdo 23 de 2020, al quedar evidenciada actividad comercial en el predio, se solicitó a la Secretaría de Infraestructuras el apoyo con la certificación de medición de dichas áreas, con el fin de proceder al cobro del tributo respectivo.

Con fecha 06 de octubre de 2023 la secretaría de infraestructuras mediante oficio con radicado de la plataforma de comunicaciones oficiales Saia N°57187 envió la información solicitada indicando que la Casa Cural tiene un área de 617 mts^2, de los cuales (49.50 mts^2) está destinado al ejercicio comercial y el área restante 567.5 mts^2 está destinado a la actividad religiosa correspondiente al 91.9773%.

Que teniendo en cuenta las pruebas documentales allegadas al expediente las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se concluye que el inmueble cumple con los requisitos de procedibilidad para continuar con la aplicada la exclusión del pago del impuesto Predial Unificado en un porcentaje del 91.9773% del área total del predio identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000**,al quedar probada la destinación en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo 23 de 2020.

Que el área comercial certificada por la Secretaria de infraestructuras en porcentaje del 8.0227%, la Diócesis de Pereira debe cancelar el valor que resulte de la liquidación del Impuesto Predial Unificado del Predio identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000,** cada vigencia fiscal.

Que se encuentra adosada a la solicitud, certificación suscrita por el Canciller de la Diócesis de Pereira, Pbro. Alirio Rangosa Castaño donde expresa que su excelencia Monseñor Rigoberto Corredor es representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica.

Que en la órbita local establece el Estatuto Tributario Municipal, con tenido en los Acuerdo municipales vigentes en el artículo 19, literal b) Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020

"ARTICULO 19. EXCLUSIONES. No se genera el Impuesto Predial Unificado:

(...)

b). Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, las casas Episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto de gravamen". (...)

"PARÁGRAFO 2. Las áreas de los inmuebles de la Iglesia Católica o de otras iglesias diferentes a la católica, que son gravadas con el impuesto de predial unificado, deberán ser certificadas previa inspección ocular, por la Secretaría de infraestructura Municipal, o quien haga sus veces".

La Subsecretaria (E) de Asuntos Tributarios, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA EXCLUSIÓN tributaria del 91.9773 %, del pago del impuesto Predial Unificado al predio identificado con ficha catastral

Versión: Fecha de Vigencia:

N°**010500000082001300000000**, de propiedad de la **Diócesis de Pereira, identificada con Nit.891.480.049-1**, por las razones y análisis jurídico expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo a partir de la vigencia 01/01/2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, literal b) del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR Y COBRAR el impuesto Predial Unificado al inmueble identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000,** al quedar probado mediante delimitación arquitectónica el área comercial en un porcentaje del 8.0227% del total del área del predio sobre el cual se debe liquidar y cancelar el impuesto Predial Unificado por parte de la Diócesis de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, la exclusión tributaria que hace referencia el artículo primero de la presente resolución tendrá validez hasta que existan las condiciones que la originaron y/o hasta que un nuevo Acuerdo municipal las modifique o suprima.

ARTÍCULO: NOTIFÍQUESE: el presente acto administrativo al excelencia Monseñor Rigoberto Corredor como representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica, en los términos del artículo 565 y subsiguientes del E.T.N.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS; contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

ALBA LUCIA DUQUE SANTA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (E)

JOHANA GARCÍA SALCEDO
Profesional Universitaria

Proyectó: Gloria Marín Villada/Abogada Contratista
Revisión técnica: Bertha Sofía Etcheverry Botero